

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Información pública de la aprobación definitiva de modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.

Por las entidades mancomunadas de Los Valles de Iguña y Anievas se ha aprobado la modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Mancomunidad de Los Valles de Iguña y Anievas.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a ésta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Mancomunidad de Los Valles de Iguña y Anievas, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 25 de enero de 2005.—La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saíz.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

Artículo 3º. Son fines de la Mancomunidad:

1. La prestación de los Servicios Públicos de carácter escolar y deportivo que se desarrollen en el recinto del Colegio Público «Leonardo Torres Quevedo» y su Pabellón anexo.

2. La prestación de los Servicios Públicos de salvamento, socorrismo, vigilancia y mantenimiento que se realizan en las piscinas municipales de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo.

3. La prestación del Servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos que se realice en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

4. Serán competencias de la Mancomunidad la solicitud de ayudas y la ejecución de obras incluidas en los Planes de Obras y Servicios y demás Programas de carácter socio-cultural que se realicen en cooperación con el Gobierno de Cantabria, la Administración del Estado o la Comunidad Económica Europea, cuyo ámbito territorial afecte a varios Municipios incluidos en la Mancomunidad.

5. Favorecer y promover el desarrollo industrial de la comarca natural de Iguña.

6. Favorecer, apoyar y promover los servicios y fines sociales dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad.

7. Promover el desarrollo rural de la Comarca de Iguña.

8. Favorecer las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales, que intervienen en la comarca natural de Iguña y Anievas, para coordinar programas que faciliten el desarrollo rural.

9. Promover medidas que faciliten el desarrollo del medio rural de forma integral. Sin ánimo de limitar se incluyen:

Apoyo técnico al desarrollo rural.

Potenciación del sector agrario.

Formación profesional y ayudas a la contratación.

Atención específica a los servicios sociales.

Fomento del Turismo rural.

Cuidado del Medio Ambiente.

Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanías y servicios sociales.

Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en una red supranacional.

Para ello acordará convenios con entidades especializadas en estos ámbitos que permita la aplicación de dichas medidas en la comarca de Iguña y Anievas.

10. Aplicar soluciones innovadoras para el desarrollo, que pueden servir de modelo para las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.

11. Ofrecer a todos los sectores de la sociedad de Iguña acciones de formación e información sobre las políticas y acciones comunitarias relacionadas con la sociedad de la información, desarrollo rural y recursos humanos.

12. Favorecer el intercambio de apoyo y asesoramiento a PYMES, experiencias, metodología y saber-hacer.

13. Promover la integración en redes y asociaciones de ámbito nacional, comunitario e internacional de desarrollo rural.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La Prestación de los fines enumerados en este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiendo por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

05/1787

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal denominada «Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado» del Ayuntamiento de Guriezo, por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre de 2004 y una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra las referidas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.C., podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 r de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas residuales y pluviales, será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por la razón de la tasa.

Responsables

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de la infracción cometida en este régimen de tributación. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Serán responsables subsidiarios los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para la que se solicita autorización. En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Por acometida a la red general: 180 euros por cada Industria, ganadería, local o vivienda que utilice la acometida.

Artículo 7.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el pleno Municipal disponga otra cosa.

Devengo.

Artículo 8.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, con la consiguiente tarifa:

-Uso Doméstico

.A 0,40 euros/m³, un mínimo de 45 m³/trimestre:18 euros/Ab./trimestre.

.A 0,45 E/m³ el exceso.

-Uso Industrial, Agrícola y Ganadero

.A 0,45 euros/m³, un mínimo de 45 m³/trimestre:20'25 euros/Ab./trimestre.

.A 0,50 euros/m³ el exceso.

Artículo 9.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al lata inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, Reglamento de los Servicios municipales de abastecimiento y Saneamiento de agua del Municipio de Guriezo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La mencionada Ordenanza entrará en vigor a partir de la puesta en marcha del mencionado Servicio permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Guriezo, 7 de diciembre de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/1802

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal denominada «Tasa por la prestación del servicio municipal de agua potable» del Ayuntamiento de Guriezo, por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de diciembre de 2004 y una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra las referidas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.